RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2153/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Educación, quedando registrada con el número de folio **01314017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
> SOLICITO DEL LIC. FIDEL RODRIGUEZ VIVEROS
> DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA LABORAL, ASI COMO SU CURRICULUM VITAE
> DOCUMENTO QUE ACREDITE SU GRADO MÁXIMO DE ESTUDIO (TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL)
> SUELDO Y PRESTACIONES
> VERSIÓN PÚBLICA DEL CFDI DE ENERO A LA FECHA.
> …

II. El cinco de octubre de la pasada anualidad, el sujeto obligado documentó una prevención al solicitante, misma que fue desahogada en los términos señalados por la Ley de la materia.

III. El diecisiete de octubre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> SE ADJUNTA OFICIO NO. SEV/UT/1965/2017
> …

IV. Inconforme con lo anterior, el dieciocho de octubre de la pasada anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

V. El diecinueve de octubre del pasado año, la comisionada presidenta de este instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

VI. El siete de noviembre de ese mismo año, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado el veintiocho de noviembre posterior, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VII. Por acuerdo de cuatro de diciembre del pasado año, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VIII. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por razón de la vista dada a la parte recurrente con la comparecencia del sujeto obligado; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de nueve de febrero de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y **VIII.** Las pruebas con relación directa con la resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen

como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios la inconformidad con la respuesta, ya que no tiene la certeza de la información que se le puso a disposición, además de que no le proporcionaron curriculum vitae, el cual es una obligación tenerlo publicado, y que no le fue entregado el título, cédula y CFDI.

Este Instituto estima que el agravio deviene **fundado** en razón de lo siguiente.

De inicio, se destaca que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado realizó una prevención al solicitante, sin que a juicio de este órgano garante existieran elementos para realizarla, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia se limitó en requerir que aclarara o corrigiera los datos proporcionados en la solicitud, los cuales fueron:

Los documentos que acrediten la experiencia laboral del Lic. Fidel Rodríguez Viveros, su curriculum vitae, documento que acredite su grado máximo de estudio (título y cédula profesional), sueldo, prestaciones, y versión pública del CFDI de enero a la fecha de la solicitud, de los cuales se advierte que no era necesario realizar aclaración o corrección a los datos proporcionados, en razón de que los datos señalados eran claros.

Por lo que le asiste la razón al entonces solicitante en su manifestación de inconformidad ya que dicha prevención no solo dilató el derecho de obtener lo solicitado sino que además resultó ociosa por haber sido clara su solicitud, vulnerando con ello el principio de expeditez que deber imperar en el acceso a la información de toda persona.

Máxime que lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15, fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado pretendió dar respuesta, sin embargo fue omiso en proporcionar la información, toda vez que manifestó que se encontraba a disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia, y que respecto a la versión pública del Comprobante Fiscal de Internet (CFDI) no podía ser entregado por ser un documento unipersonal del que se requiere el consentimiento del titular; como se desprende del oficio SEV/UT/01965/2017, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia:

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/01965/2017
Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública Nº 01314017
Xalapa, Enríquez., Ver. 17 de octubre de 2017

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 01314017 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio 10 de octubre de 2017, y que a la letra dice:

> *"SOLICITO DEL LIC. FIDEL RODRIGUEZ VIVEROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA LABORAL, ASI COMO SU CURRICULUM VITAE DOCUMENTO QUE ACREDITE SU GRADO MÁXIMO DE ESTUDIO (TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL) SUELDO Y PRESTACIONES VERSIÓN PUBLICA DEL CFDI DE ENERO A LA FECHA"(SIC)*

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación Básica, se encuentra a su disposición en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, ubicada en Torre Animas Sótano Blvd. Cristóbal Colón No. 5, fraccionamiento Jardines de la Animas, C.P. 91190, de lunes a viernes, en horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs y de 16:30 a 18:00 hrs, en donde deberá presentarse previo pago del costo de reproducción en la modalidad: Copia Simple con costo, lo que corresponde a los 'Derechos por los servicios prestados por la reproducción de información en las instituciones autorizadas', para lo cual, se adjunta el 'Formato de ingreso para pago referenciado', emitido a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH).

Así mismo, me permito comunicarle, que en relación la "VERSIÓN PUBLICA DEL CFDI DE ENERO A LA FECHA", el CFDI es un documento unipersonal, cuyo titular es el Contribuyente, es decir, aun cuando sea el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la SEV, en su carácter de patrón quien este facultado para realizar el proceso de "...sellado digital de todos los pagos por servicios personales." Esta función no suple al titular del documento que se genera, el Comprobante Fiscal Digital por Internet titularidad que recae sobre el Contribuyente.

En virtud de lo anterior, se requiere del consentimiento del Titular del CFDI, por tratarse de un documento personal intransferible, conforme a las leyes fiscales, que contienen información que se rige por las leyes en materia de datos personales.

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Lo anterior se robustece en los artículos 1,3, fracciones VIII, XI, XXXI y XXXIII, 16, 17, 18, 20, 21, 23 y 85 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y los artículos 3, fracciones VIII, XII, XXXIX y XLI, 12, 13, 14, 16, 17 ,18, 25 y 119, fracción III de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

S.E.V. VERACRUZ UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VERACRUZ Gobierno del Estado — OVH OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC. GEV850101AA2
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PÁG. 1 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
RFC: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TERESA DE JESUS ADEVES HERNANDEZ

INFORMACIÓN ADICIONAL
SOLICITUD FOLIO 91314617

CONCEPTO DE PAGO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
6636	POR COPIAS SIMPLES O IMPRESOS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	21	20.41
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	5.04
4	REDONDEO	1	0.35
	----IMPORTE TOTAL----		25.80

ESTE FORMATO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR PAGOS EN CAJAS DE LAS OFICINAS DE HACIENDA DEL ESTADO

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR ESTE FORMATO PARA PAGO: 24 DE OCTUBRE DE 2017

LÍNEA DE CAPTURA: 1231 7363 2628 1790 0269

sello y firma

ESTE FORMATO SOLO ES VALIDO CON EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y SI CON EL RECIBO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA QUE EXHIBA LA MISMA LÍNEA DE CAPTURA IMPRESA EN ESTE FORMATO.

FORMATO GENERADO EL 17 DE OCTUBRE DE 2017

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

Santander	6000
Banamex	1744.31
Scotiabank	1030
BBVA Bancomer	CIE 84439
HSBC	7201 TCN 6663
BanBajío	24941
BanBajío	1036
OXXO	
TELECOMM-TELEGRAFOS	
TIENDA 3 CAMA	SUPER FA 171 SUPER X24

99123173632528179002690003900

Desde cualquier otro BANCO vía SPEI hacia HSBC:

Nombre Cliente	Cuenta SPEI - CLABE	Concepto de Pago
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	021180550000073319	12317363262817900269

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5, Col. SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz | T. 01 228 841 7780 | VERACRUZ.gob.mx

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio número SEV/UT/2265/2017, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó lo siguiente:

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. SEV/UT/2265/2017
Xalapa, Ver., Noviembre 27, 2017
Asunto: *Desahogo de Vista del Recurso de Revisión promovido por la* [redacted]

EXPEDIENTE N° IVAI-REV/2153/2017/I

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO, con el carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, personalidad debidamente registrada y acreditada ante ese H. Instituto, con oficio no. SEV/UAIP/11/2017, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Torre Animas, Sótano Blvd. Cristóbal Colon, 5, Fracc. Jardines de las Animas en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, y como autorizada para tal efecto (delegada), en términos del artículo 6 segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, a la Licenciada **María del Rocío Mesa García**, ante ese Órgano autónomo, respetuosamente comparezco para exponer:

Como premisa, he de referirme al contenido del Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, recaído en actuaciones del expediente que nos ocupa y notificado vía Sistema Infomex Veracruz, bajo el folio RR00138317, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, sin que se tenga conocimiento de que se hubiese promovido en contra del acto aquí recurrido diverso medio de defensa; acuerdo que admite y ordena emplazar el diverso **RECURSO** de **REVISIÓN**, promovido por la ciudadana [redacted] en contra de esta Entidad como sujeto obligado. Por lo que, al efecto dentro del término concedido e impuesta del contenido del invocado medio de impugnación, me permito exponer las siguientes consideraciones:

La ciudadana [redacted], originalmente requirió de este sujeto obligado, mediante vía Sistema INFOMEX-Veracruz, lo siguiente:

Solicitud de Información número 01314017:

> *"SOLICITO DEL LIC. FIDEL RODRIGUEZ VIVEROS*
> *DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA LABORAL, ASI COMO SU CURRICULUM VITAE*
> *DOCUMENTO QUE ACREDITE SU GRADO MÁXIMO DE ESTUDIO (TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL)*
> *SUELDO Y PRESTACIONES*
> *VERSIÓN PUBLICA DEL CFDI DE ENERO A LA FECHA" (sic)*

Promoviendo el Recurso de Revisión que ahora nos ocupan, al inconformarse con la respuesta otorgada.

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. SEV/UT/2265/2017
Xalapa, Ver., Noviembre 27, 2017
Asunto: *Desahogo de Vista del Recurso de Revisión promovido por la* [redacted]

EXPEDIENTE N° IVAI-REV/2153/2017/I

ÚNICO.- En virtud de lo anterior, me permito señalar:

1. En atención al agravio hecho valer por el ahora recurrente, se hace de conocimiento que la Dirección General de Educación Primaria Federalizada mediante el oficio No. SEV/DGEPF/SSE/OAQ/02/F.I 6145/4723/2017, anexó del Lic. Fidel Rodríguez Viveros, la documentación referente a: Nombramientos y constancias que comprueban la experiencia laboral, currículum vitae, título y cédula profesional.

   Así mismo, se notifica que la Oficialía Mayor, mediante oficio No. SEV/OM/2180/2017, adjuntó la versión pública de los CFDI´s de enero a agosto del C. Lic. Fidel Rodríguez Viveros.

2. Derivado de lo antes mencionado, me permito informar que de conformidad con el Acuerdo No. CT-059, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Educación de Veracruz, aprobó la versión pública de los CFDI's, currículum vitae y cédula profesional.

3. En virtud de lo anterior, se hace de conocimiento del recurrente que:

   - En el presente recurso se adjunta como prueba documental inciso C), la versión pública del currículum vitae del Lic. Fidel Rodríguez Viveros.

   - Los documentos del Lic. Fidel Rodríguez Viveros, correspondientes a: Nombramientos y constancias que comprueban la experiencia laboral, título y cédula profesional, así como la versión pública de los CFDI´s de enero a agosto, consta de 21 fojas, mismas que se encuentran en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, ubicada en Blvd. Cristóbal Colon sin número, Torre Animas, Sótano, en horario de oficina de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en donde deberá presentarse previo pago del costo de reproducción en la modalidad: Copia Simple con costo, lo que corresponde a los 'Derechos por los servicios prestados por la reproducción de información en las instituciones autorizadas', para lo cual, se adjunta el 'Formato de ingreso para pago referenciado', emitido a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH).

Con el objeto de robustecer las manifestaciones producidas con este escrito de desahogo de vista respecto del medio defensivo de la [redacted] se ofrecen las siguientes pruebas:

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. SEV/UT/2265/2017
Xalapa, Ver., Noviembre 27, 2017
Asunto: *Desahogo de Vista del Recurso de Revisión promovido por la* [redacted]

EXPEDIENTE N° IVAI-REV/2153/2017/I

P R U E B A S:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio No. SEV/DGEPF/SSE/OAQ/02/F.I 6145/4723/2017 de la Dirección General de Educación Primaria Federalizada.

B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio No. SEV/OM/2180/2017, de la Oficialía Mayor.

C).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la versión pública del currículum vitae del Lic. Fidel Rodríguez Viveros.

D).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- 'Formato de ingreso para pago referenciado', emitido a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), mismo que incluye el cobro de 21 copias simples para la entrega de la información solicitada.

P E T I T O R I O S:

Por lo antes expuesto y fundado, pido respetuosamente a ese órgano autónomo, lo siguiente:

PRIMERO.- Con la personalidad con que me ostento, tenerme por presentada con este escrito y documentos anexos, produciendo contestación al recurso de revisión promovido por [redacted]

SEGUNDO.- En su oportunidad, confirmar la respuesta emitida por éste sujeto obligado, dadas las consideraciones sustentadas en términos de los preceptos antes invocados en concatenación con las razones expuestas en el cuerpo de este escrito.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

S.E.V.
VERACRUZ
UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Agregando el oficio SEV/DGEPF/SSE/OAQ/02/F.I. 6145/ 4723 /2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, firmado por la Directora General de Educación Primaria Federalizada.

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA FEDERALIZADA

ASUNTO: INFORME.
OFICIO No. SEV/DGEPF/SSE/OAQ/02/F.I. 6145/ 4723 /2017.
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., OCTUBRE 10 DE 2017.

C. PROFR.
JORGE FLORES LARA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA
EN LA SEV
PRESENTE.

Con atención a:

C. Lic. Nazario Flores Alvarado
Enlace de la Unidad de Acceso a la Informaciór de la Subsecretaría de Educación Básica.

En atención a su Tarjeta SEV/SEB/01/1245-17 y al oficio No. SEV/UT/01814/2017, Lic. Eduardo Domínguez Zamudio, Titular de la Unidad de Transparencia, medio por el que solicita a través del sistema INFOMEX- Veracruz, con número de folio número 01314017, por lo que en cumplimiento a los artículos 132, 134, fracción II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, en relación a lo requerido por el [redacted] ***"SOLICITO DEL LIC. FIDEL RODRÍGUEZ VIVEROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU EXPERIENCIA LABORAL, ASÍ COMO SU CURRÍCULUM VITAE***
DOCUMENTO QUE ACREDITE SU GRADO MÁXIMO DE ESTUDIO (TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL)
SUELDO Y PRESTACIONES VERSIÓN PÚBLICA DEL CFDI DE ENERO A LA FECHA" (SIC).

RESPUESTA:

A) Se anexan Nombramientos y Constancias que comprueban la Experiencia Laboral.
B) Se anexa hoja de Currículum Vitae.
C) Se anexa copia de Título y Cédula Profesional.
D) Referente al Sueldo y Prestaciones no es competencia de esta Dirección General.

Sin otro particular por el momento mis respetos y consideración distinguida.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VERACRUZ DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA FEDERALIZADA

PROFRA. MARÍA ELIZABETH CARRASCO PONCE.

C.c.p. Lic. Enrique Pérez Rodríguez. - Secretario de Educación en Veracruz. - Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.

MECP/JMMD/SMES/AVH/jaav

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
10 OCT. 2017
Subsecretaría de Educación Básica
RECIBIDO

Km. 4.5
Carr. Fed. Xalapa-Veracruz
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
T.01 228 841 7700 Ext. 7413
VERACRUZ.gob.mx

Fidel Rodríguez Viveros

CURRICULUM VITAE

Datos Personales:

Nombre: Fidel Rodríguez Viveros

Dirección: [redacted]

Tel. [redacted] Cel. [redacted]

R.F.C. [redacted]

C.U.R.P.: [redacted]

Fidel Rodríguez Viveros

Formación Académica:

Licenciatura en Administración de Empresas
Universidad Veracruzana
1989-1993

Maestría de Gestión de Instituciones Educativas
Instituto Universitario Puebla
2000-2002

Diplomado en Educación Tecnológica
Impartido por la Coordinación General de Educación Tecnológica y el Centro de Actualización de Maestros

Diplomado en Docencia y Función Pública
Impartido por el centro de Desarrollo Administrativo veracruzano, A.C.

Diplomado en Educación Superior Tecnológica
Impartido por el centro de Desarrollo Administrativo veracruzano, A.C.

Fidel Rodríguez Viveros

Experiencia Laboral

1997-1999 Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Ver.
Coordinador Académico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos plantel Benito Juárez, Ver.

1997-1999 Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Ver.
Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos plantel Huayacocotla

1999-2002 Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Ver.
Subdirector de Servicios Administrativos

2002-2004 Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, Ver.
Director de Planeación y Administración 2002-2004

2005– 2007 Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
Subdirector Académico

2007– 2008 Instituto Tecnológico Superior de Acayucan
Subdirector de Planeación

2008-2009 Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
Subdirector de Servicios Administrativos

Experiencia Laboral

2010-2012
Consultor en materia Académica y Administrativa de los Institutos Tecnológicos Superiores de Alvarado y Jesús Carranza con los siguientes temas:
Formulación de Estados Financieros
Implementación del Sistema integral de administración
Generación de Anteproyecto de Presupuesto 2005-2006
Formulación de Programación detallada
Caracterización Sustantiva
Modelo de Calidad

2010-2012
Consultor en materia de Administración Pública del Municipio de Chalma, Ver en los siguientes temas:
Elaboración del Plan Municipal de desarrollo 2008-2010
Formulación y puesta en marcha de Programa Institucional de Desarrollo 2008
Asesoría para la Integración y Entrega de Información Financiera y Presupuestal de los meses de enero a junio de 2008

2010-2012 Comisión Nacional del Agua
Auditor
Realización de Revisiones de Gabinete y Visitas Domiciliarias en materia de Derechos de Aguas Nacionales y Descargas de Aguas Residuales

2013-2016 SEFIPLAN
Jefe de Departamento de Gestión de Pagos en Parcialidades y Aprovechamientos No Fiscales
Control y seguimiento de la recaudación de impuestos federales convenidos y estatales a través del programa de pagos en parcialidades , control y seguimiento de multas federales no fiscales que se cobran a través de los municipios con convenio con el Estado y Oficinas de Hacienda.

Otros estudios y cursos

2016
Diplomado en Finanzas Públicas (En Fase final)
Auditoría Superior de la Federación
2016
Diplomado en Contabilidad Gubernamental
Auditoría Superior de la Federación

2012
Diplomado en Impuestos
Colegio de Fiscalistas del Estado de Veracruz

2011
Curso Visitas Domiciliarias
Comisión Nacional del Agua

Diplomado en Modernización y Desarrollo Administrativo
Impartido por el Instituto Mexicano de Contadores públicos A.C.

Diplomado en Finanzas públicas
Impartido por el Centro Latinoamericano de Estudios Superiores

Diplomado en Gerencia del sector Público
Impartido por el Centro Latinoamericano de Estudios Superiores

Experiencia Docente:

Instituto Universitario Puebla
Asignaturas: **Teoría del Curriculum**
Nivel: Maestría en Tecnologías de la Educación
Lugar: Playa Vicente, Ver.

Instituto Universitario Puebla
Asignaturas: **Administración Financiera II**
Nivel: Maestría en Finanzas
Lugar: Poza Rica, Ver.

Universidad Hernán Cortes
Asignaturas: **Estadística y Probabilidad**
Nivel: Maestría en Recursos Humanos
Lugar: Xalapa, Ver.

Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
Asignaturas: **Ingeniería Económica, Economía y Administración**
Nivel: Licenciatura
Lugar: Xalapa, Ver.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
Asignaturas: **Contabilidad I, Matemáticas I, Matemáticas II, Matemáticas III, Derecho Laboral, Administración, Desarrollo motivacional, Control de Calidad y Contabilidad II**
Lugar: Benito Juárez, Vega de Alatorre, Coxquihui y Huayacocotla

VERACRUZ
Gobierno del Estado

OVH
OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC: GEV8501016A2
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PÁG. 1 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TERESA DE JESUS ACEVES HERNANDEZ

OBSERVACIONES

SOLICITUD FOLIO 01314017

CONCEPTO DE PAGO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
9406	POR COPIAS SIMPLES O IMPRESOS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	0	0.00
9406	POR COPIAS SIMPLES O IMPRESOS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	21	33.61
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	5.04
4	REDONDEO	1	0.35
	====IMPORTE TOTAL====		39.00

ESTE FORMATO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR PAGOS EN CAJAS DE LAS OFICINAS DE HACIENDA DEL ESTADO

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR ESTE FORMATO PARA PAGO: **05 DE DICIEMBRE DE 2017**

LÍNEA DE CAPTURA: **1231 7400 8322 1833 0254**

sello y firma

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y/O CON EL RECIBO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA QUE EXHIBA LA MISMA LÍNEA DE CAPTURA IMPRESA EN ESTE FORMATO.

FORMATO GENERADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

Santander	0983
Banamex	1744-01
Scotiabank	1080
BBVA Bancomer	CIE 84429
HSBC	7231 TXN:5503
Banorte	24941
BanBajio	1086
OXXO	
TELECOMM-TELEGRAFOS	
TIENDAS BAMA	SUPER FASTI SUPER X24

99123174008322183302540000390 0

Desde cualquier otro BANCO vía SPEI hacia HSBC:

Nombre Cliente	Cuenta SPEI - CLABE	Concepto de Pago
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	021180550300072310	12317400832218330254

Asimismo, se anexó el oficio SEV/OM/2180/2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el Oficial Mayor, en el que informó lo siguiente:

SEV
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OM
OFICIALÍA MAYOR

10 de octubre 2017
Xalapa, Veracruz, México.
Oficio núm. SEV/OM/2180/2017

LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al oficio de nomenclatura SEV/UT/1813/2017 que contiene la solicitud de información con folio 1314017, al respecto me permito comunicar a Usted, que mediante Tarjeta No. SEV/SEB/01/1275-17 de fecha 10 de octubre de 2017; la cual se anexa al presente, la Subsecretaría de Educación Básica dio respuesta a lo solicitado, consiste en: Nombramientos y constancias que comprueban la experiencia laboral, hoja de curriculum vitae, copia de título y cédula profesional del trabajador Rodríguez Viveros Fidel, ello por ser información que obra en los archivos de dicha Subsecretaría.

Por lo que respecta al punto referente al Sueldo, Prestaciones y la versión pública del CFDI, se realizó una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, por lo que me permito remitir, **la versión publica de los CFDI´S, de los meses de enero a agosto**, en los cuales se demuestra el sueldo y prestaciones del trabajador.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RECIBIDO 11 OCT. 2017 18:30

Atentamente

LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO
OFICIAL MAYOR

Km. 4.5
Carr. Fed. Xalapa-Veracruz
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
T.01 228 841 7700 Ext. 7248
www.sev.gob.mx

C.c.p. Lic. Enrique Pérez Rodríguez. Secretario de Educación. Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo/Minutario

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Antes de entrar al estudio de la controversia planteada debe señalarse que de las constancias que integran el expediente, se advierte que no fueron remitidos los soportes documentales de los trámites internos necesarios para la localización de la información, así como los oficios de las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud de acceso. Actuar que se considera contrario a lo dispuesto por la ley de la materia, ya que las Unidades de Transparencia, en sus respuestas, no sólo deben manifestar que la información fue proporcionada por el área o áreas competentes del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que,

adicionalmente debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, lo que se ha sostenido por este órgano garante en el criterio 8/2015[1], cuyo rubro es del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**.

Incumpliendo con ello con el imperativo prescrito por las fracciones III y VII del párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

Ahora bien, en cuanto al fondo del asunto, es un hecho notorio, que Fidel Rodríguez Viveros, se encuentra desempeñando el cargo de Subdirector Técnico de Primaria Federalizada, como se advierte de la diligencia de inspección realizada al portal del sujeto obligado en el siguiente enlace electrónico:

http://www.sev.gob.mx/transparencia/ley-estatal-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave/

Y se corrobora del contenido de la fracción VII, relativa al Directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, se localizó al servidor público antes señalado:

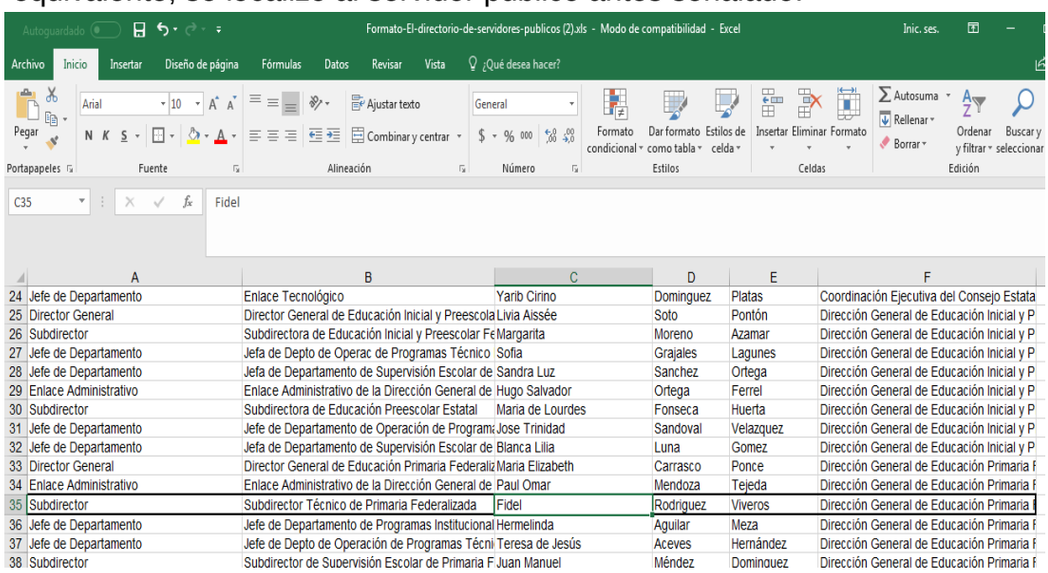

	A	B	C	D	E	F
24	Jefe de Departamento	Enlace Tecnológico	Yarib Cirino	Dominguez	Platas	Coordinación Ejecutiva del Consejo Estata
25	Director General	Director General de Educación Inicial y Preescola	Livia Aissée	Soto	Pontón	Dirección General de Educación Inicial y P
26	Subdirector	Subdirectora de Educación Inicial y Preescolar Fe	Margarita	Moreno	Azamar	Dirección General de Educación Inicial y P
27	Jefe de Departamento	Jefa de Depto de Operac de Programas Técnico	Sofia	Grajales	Lagunes	Dirección General de Educación Inicial y P
28	Jefe de Departamento	Jefa de Departamento de Supervisión Escolar de	Sandra Luz	Sanchez	Ortega	Dirección General de Educación Inicial y P
29	Enlace Administrativo	Enlace Administrativo de la Dirección General de	Hugo Salvador	Ortega	Ferrel	Dirección General de Educación Inicial y P
30	Subdirector	Subdirectora de Educación Preescolar Estatal	Maria de Lourdes	Fonseca	Huerta	Dirección General de Educación Inicial y P
31	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento de Operación de Programa	Jose Trinidad	Sandoval	Velazquez	Dirección General de Educación Inicial y P
32	Jefe de Departamento	Jefa de Departamento de Supervisión Escolar de	Blanca Lilia	Luna	Gomez	Dirección General de Educación Inicial y P
33	Director General	Director General de Educación Primaria Federaliz	Maria Elizabeth	Carrasco	Ponce	Dirección General de Educación Primaria F
34	Enlace Administrativo	Enlace Administrativo de la Dirección General de	Paul Omar	Mendoza	Tejeda	Dirección General de Educación Primaria F
35	Subdirector	Subdirector Técnico de Primaria Federalizada	Fidel	Rodriguez	Viveros	Dirección General de Educación Primaria F
36	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento de Programas Institucional	Hermelinda	Aguilar	Meza	Dirección General de Educación Primaria F
37	Jefe de Departamento	Jefe de Depto de Operación de Programas Técni	Teresa de Jesús	Aceves	Hernández	Dirección General de Educación Primaria F
38	Subdirector	Subdirector de Supervisión Escolar de Primaria F	Juan Manuel	Méndez	Dominguez	Dirección General de Educación Primaria F

Por otra parte, de las documentales presentadas en la sustanciación del presente recurso, por el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

En el oficio número SEV/DGEPF/SSE/OAQ/02/F.I.6145/ 4723/2017, la Directora General de Educación Primaria Federalizada, envío al Subsecretario de Educación Básica, la información siguiente:

1. Los nombramientos y constancias que comprueban la experiencia laboral del servidor requerido.
2. El curriculum vitae
3. Copia del Título y Cédula Profesional

Respecto a la competencia de Dirección General de Educación Primaria Federalizada, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, se advierte que ésta no cuenta con atribuciones para dar respuesta respecto a los documentos solicitados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 27**. La Dirección General de Educación Primaria Federalizada estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Básica, y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:
> I. Organizar, controlar y evaluar los servicios de educación primaria federalizada que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo;
> II. Supervisar y vigilar que las escuelas públicas y particulares incorporadas a su cargo cumplan con el plan y programa de estudios oficiales, así como las demás disposiciones legales y técnico-académicas aplicables;
> III. Establecer mecanismos de control que garanticen el adecuado uso y manejo de los bienes, recursos y materiales didácticos asignados para la prestación del servicio en las escuelas públicas a su cargo;
> IV. Elaborar los estudios de factibilidad para la creación, expansión, suspensión o cancelación de centros de trabajo federalizados que impartan educación primaria, y someterlos a consideración del Subsecretario;
> V. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación Académica de Educación Básica, diagnósticos sobre las necesidades técnico-académicas y materiales que requieran las escuelas públicas del nivel a su cargo;
> VI. Elaborar y proponer contenidos regionales a los planes y programas de estudio correspondientes a la educación primaria;
> VII. Coadyuvar con la atención educativa para adultos, de acuerdo con sus necesidades específicas, así como supervisar y vigilar que la impartición de la educación primaria para adultos se apegue a los contenidos de los planes y programas de estudio oficiales;
> VIII. Elaborar y aplicar, previa autorizacion del Subsecretario, programas encaminados a la actualizacion y capacitación del personal docente, directivo, de supervisión y administrativo del área a su cargo;
> IX. Apoyar y participar en los trabajos de investigacion, evaluación e innovación educativas que promueva el Subsecretario o implemente directamente el Secretario;
> X. Apoyar los programas de bibliotecas escolares y centros de información documental en las escuelas públicas a su cargo;
> XI. Elaborar proyectos encaminados a la reestructuración de zonas escolares y someterlos a la consideracion del Subsecretario;
> XII. Apoyar los programas de becas escolares a cargo de la Secretaría en su nivel correspondiente, así como vigilar que las escuelas particulares incorporadas cumplan con el otorgamiento de becas escolares a sus alumnos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIII. Autorizar las propuestas de plantillas docentes y del personal directivo, que les presenten los propietarios de las escuelas particulares incorporadas;
XIV. Adecuar la educación primaria a las características culturales de la población rural, de grupos migrantes y de grupos socialmente vulnerables;
XV. Difundir entre las escuelas de educación primaria federalizadas los resultados de las evaluaciones de aprendizaje que la Secretaría practique;
XVI. Ejecutar las acciones pertinentes en las escuelas de eduación primaria federalizadas con más bajos resultados;
XVII. Apoyar a la Coordinación de los Centros Rébsamen, y a la Coordinación del Programa Vasconcelos en el cumplimiento de sus objetivos;
XVIII. Vigilar el debido cumplimiento del calendario y los horarios escolares en las escuelas de educación primaria federalizadas;
XIX. Coadyuvar con la Oficialía en la aplicación y vigilancia de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos;
XX. Elaborar los anteproyectos del programa operativo y del presupuesto anual del área administrativa a su cargo, para someterlos a la consideración del Subsecretario;
XXI. Investigar, determinar, aplicar y ejecutar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por hechos que les hayan sido imputados, previo procedimiento laboral interno; con excepción de la suspensión laboral y del cese de los efectos del nombramiento; y
XXII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Subsecretario.

Lo anterior es así, porque del mismo ordenamiento interno, se advierte que el área que tiene competencia para proporcionar lo solicitado, es la Oficialía Mayor, através de las Direcciones de Recursos Humanos y la de Nómina, de conformidad con los numerales 4, fracción I, 14, fracciones I, XVI, XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, mismos que señalan:

Artículo 4. Al frente de la secretaría de Educación estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

I. La Secretaría:
Oficialía mayor;
…

Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad de los departamentos de Nónima Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables;
…
XVI. Vigilar que la aplicación de los sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

> XVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos;
> ...
> XXIII. Autorizar los movimientos de personal que se registren en la plantilla de recursos humanos, así como de las adscripciones temporales que, por necesidades del servicio, se requieran entre las distintas áreas;
> …

Por su parte, en el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos[2], establece que el Director de dicha área es reponsable de normar y brindar servicios en materia de administración de Recursos Humanos, proponiendo e implementando estrategias, políticas, directrices, lineamientos y criterios, aplicandolos con base en la normatividad establecida, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos institucionales; de cuyas funciones se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Coordinar el sistema de archivo de expedientes de personal y supervisar su operación y digitalización para su correcto orden y custodia, brindando un servicio eficiente confiable al personal de la Secretaría.
- Autorizar los nombramientos al personal contratado por tiempo fijo u obra determinada, así como a profesionistas técnicos, expertos o peritos, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad, en apego al artículo 15 de la Ley Estatal del Servicio Civil, para dar cumplimiento a la norma establecida.

Asimismo, en el Manuel Específico de la Dirección de Nómina, se establece que el titular de esta área es responsable de dirigir y vigilar la correcta aplicación de políticas, normas y procedimientos relativos a la emisión de las nóminas; así como supervisar su distribución a las sedes de pago correspondientes, para el pago oportuno de las remuneraciones al personal de los sistemas federalizado y estatal de la Secretaría de Educación de Veracruz y que tiene entre otras atribuciones la de supervisar y controlar la liberación de nóminas emitidas, para su impresión, con los cheques derivados de ella, en la Dirección de Tecnologías de la Información; así como vigilar la transmisión de depósitos por concepto de pago a la Dirección de Recursos Financieros, para la dispersión del recurso a las cuentas bancarias de nómina del personal de la Secretaría de Educación de Veracruz.

Como se desprende de lo anterior, la Oficialía Mayor, cuenta con con la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Nómina, de ahí que estas áreas, sean quienes deban entregar la información solicitada respecto a los documentos que acrediten la experiencia laboral, grado máximo de estudios,

[2] http://transparencia.sev.gob.mx/fraccionii/organizacion/MEO_DRH_AUTORIZADO.pdf

currículum vitae, título y cédula profesional, del servidor público requerido, así como sueldo, prestaciones y versión pública de los CFDI.

Por lo que para proporcionar la documentación requerida se debe considerar que, toda vez que el servidor Fidel Rodríguez Viveros se desempeña como Subdirector Técnico de Primaria Federalizada, como ha quedado señalado anteriormente, las documentales que deberán ser entregadas atenderán a la naturaleza de su cargo, es decir, que tendrán al menos que contener la experiencia y requisitos que se establezcan para el desempeño de su función, de conformidad con los manuales específicos del sujeto obligado y demás normatividad interna.

Debiendo tomar en cuenta que la documentación soporte que se acompañe, así como el currículum, título, cédula profesional y CFDI, pueden contener datos personales, por lo que corresponde la elaboración y entrega de las versiones públicas de dichos documentos, debiendo cumplir con los parámetros señalados en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que señalan:

> **Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.
>
> Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:
>
> a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
> b) …
>
> **Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.
>
> En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:
>
> I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
> II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
> III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
> IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Precisado lo anterior, procede analizar si lo proporcionado se ajusta a lo establecido en la Ley de la materia.

a) Currículum vitae.

Al proporcionarlo no fue anexada el acta del Comité de Transparencia en la que conste que dicho órgano hubiera aprobado la versión pública, aunado a que no fue remitido por el área idónea competente. Además de que no se anexó el soporte documental que acredite la experiencia laboral que ahí se señala, por lo que con lo proporcionado no se puede tener por cumplido el derecho de acceso del solicitante.

En este contexto y debido a que parte de lo solicitado corresponde a obligación de transparencia, se procedió a realizar la diligencia de inspección en el portal del sujeto obligado, en la fracción XVII, referente a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

http://www.sev.gob.mx/transparencia/ley-estatal-de-transparencia-y-acceso-a-la informacion-publica-del-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave/.

Se procedió a realizar la descarga del archivo en formato Excel como se muestra enseguida:

	C	D	E	F	G	H	
23	Enlace Administrativo	Enlace Administrativo de I	Enlace Administrativo de	Hugo Salva	Ortega	Ferrel	Dirección Genera
24	Subdirectora	Subdirectora de Educaci	Subdirectora de Educaci	Margarita	Moreno	Azamar	Dirección Genera
25	Jefe de Departamento	Jefa de Departamento de	Jefa de Departamento de	Sofía	Grajales	Lagunes	Dirección Genera
26	Jefe de Departamento	Jefa de Departamento de	Jefa de Departamento de	Sandra Luz	Sánchez	Ortega	Dirección Genera
27	Subdirectora	Subdirectora de Educaci	Subdirectora de Educaci	Ma. de Lou	Fonseca	Huerta	Dirección Genera
28	Jefe de Departamento	Jefa de Departamento de	Jefa de Departamento de	Ma. de Lou	Sandoval	Velázquez	Dirección Genera
29	Jefe de Departamento	Jefa de Departamento de	Jefa de Departamento de	Blanca Lilia	Lunagomez	Hernández	Dirección Genera
30	Dirección General	Director General de Educ	Director General de Educ	María Eliza	Carrasco	Ponce	Dirección Genera
31	Enlace Administrativo	Enlace Administrativo de I	Enlace Administrativo de	Paul Omar	Mendoza	Tejeda	Dirección Genera
32	Sudirector	Subdirector Técnico de P	Subdirector Técnico	Fidel	Rodriguez	Viveros	Dirección Genera
33	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento de	Jefe de Departamento de	Teresa de J	Aceves	Hernández	Dirección Genera
34	Jefe de Departamento	Jefe de Departamento de	Jefe de Departamento de	Hermelinda	Aguilar	Meza	Dirección Genera

En dicho archivo fue localizado el servidor público Fidel Rodríguez Viveros, y se procedió abrir el hipervínculo que dirige al directorio del portal del sujeto obligado, como se observa en las siguientes pantallas:

www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/
SEV
ESTADO DE VERACRUZ
VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INICIO
SECRETARÍA
SERVICIOS
DIFUSIÓN
TRANSPARENCIA
PARTICIPACIÓN
Directorio Institucional
Inicio
Secretaría de Educación de Veracruz
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7443 7441 7501
Subsecretaría de Educación Básica
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7503
(228) 8125786
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7492
Subsecretaría de Desarrollo Educativo
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7409
(228) 8128622

www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/
Directorio Institucional
Inicio / Subsecretaría de Educación Básica
Subsecretaría de Educación Básica
Jorge Flores Lara Subsecretario de Educación Básica
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7503
(228) 8125786
Coordinación Ejecutiva del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación
(228) 8127953
Coordinación Académica de Educación Básica
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7478 7463 7407 7626 7444
Dirección de Educación Inicial y Preescolar
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7827
Dirección General de Educación Primaria Federalizada
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7633
(228) 814 74 00

www.sev.gob.mx/secretaria/directorio/institucional/
Directorio Institucional
Inicio / Subsecretaría de Educación Básica / Dirección General de Educación Primaria Federalizada
Dirección General de Educación Primaria Federalizada
María Elizabeth Carrasco Ponce Directora General de Educación Primaria Federalizada
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7633
(228) 814 74 00
Subdirección Técnica de Primaria Federalizada
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7636
Subdirección de Supervisión Escolar de Primaria Federalizada
Conmutador (228) 841 7700 ext(s) 7559
SISTEMAS
+ Sistema único de información
- Consulta de estadística de indicadores
- Infraestructura de planteles educativos
- Control escolar
- Control de plantillas de personal
PROGRAMAS
- Programa escuelas de tiempo completo
- Coordinación estatal de actualización magisterial
- Programa integral de aseguramiento patrimonial
- Programa enciclomedia
DATOS PERSONALES
- Avisos de Privacidad Integrales
CATÁLOGOS OFICIALES
- Catálogos de centros de trabajo
- Catálogo en línea de bibliotecas públicas

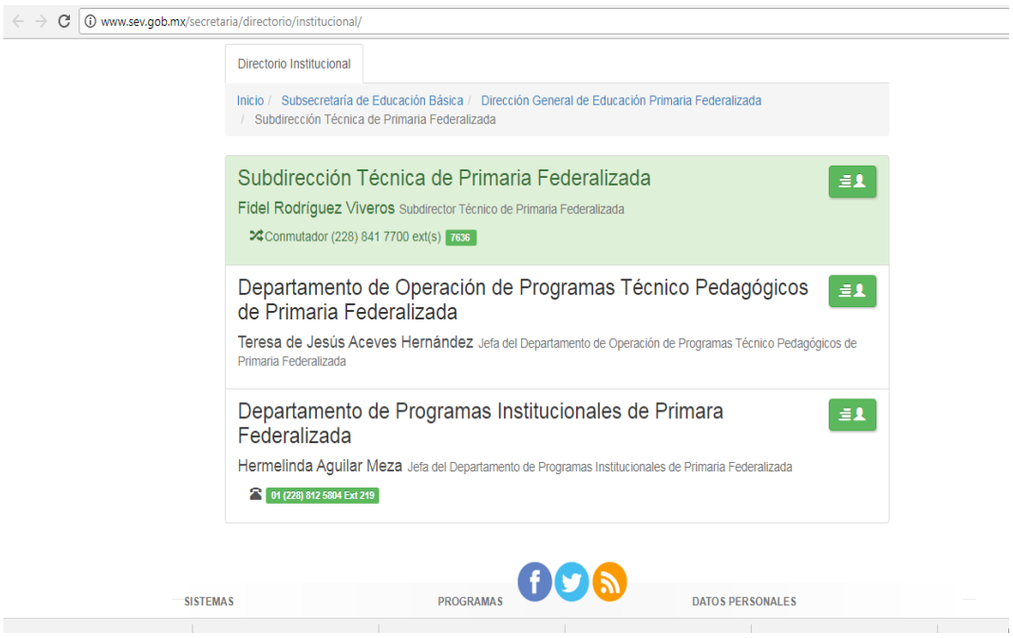

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[3].

Como se observa, no esta publicada la curricula del Subdirector Técnico de Primaria Federalizada, de ahí que sea procedente ordenar al sujeto obligado que cumpla con lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de la materia, debiendo publicar la información en términos de

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

los Lineamientos Técnicos generales para la publicacion de las obligaciones de transparencia.

b) Documentos que acrediten su experiencia laboral y grado máximo de estudios (título y cédula profesional)

Si bien se desprende que en el oficio remitido por la Directora General de Educación Primaria Federalizada, se envío al Subsecretario de Educación Básica, los nombramientos y constancias que comprueban la experiencia laboral del servidor requerido, así como la copia del Título y Cédula Profesional, dichos documentos no fueron entregados al solicitante por parte del Titular de la Unidad, aunado que no es el área con atribuciones para dar respuesta a lo peticionado.

Por lo que deberá ser el área competente la que proporcione la información y proponga las versiones públicas del título y cédula profesional así como del soporte documental que acredite su experiencia laboral, mismas que deberá aprobar el Comité de Transparencia atendiendo los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Por cuanto hace a los documentos que acrediten la experiencia laboral, deberá tomarse en cuenta la naturaleza del cargo y atender los requisitos que se establezcan para el desempeño del mismo, de conformidad con los manuales específicos del sujeto obligado y demás normatividad interna.

Sin embargo, para el caso de que en la versión pública del curriculum se agregue información, estudios o grados academicos, adicionales a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo y proporcionarlo al solicitante. Lo anterior, *mutatis mutandi*, con base a lo que ha sostenido este órgano garante en el criterio 18/2015 cuyo rubro y texto es el siguiente:

> **REGIDORES. SI EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE.** Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es un requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley

de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

c) Sueldo y prestaciones; y versión pública de los CDFI

En la respuesta primigenia el titular de la unidad de transparencia informó al solicitante que los CDFI por ser documentos unipersonales, cuyo titular es el contribuyente, para entregarlos se requería de su consentimiento. Aseveración que es contraria a derecho y obstruye el derecho de acceso del solicitante, toda vez que ha sido criterio reiterado por este órgano garante que respecto a los comprobantes fiscales digitales por internet, como expresión documental del pago que realiza el sujeto obligado del sueldo, salario, compensación y demás prestaciones, son documentos públicos vinculados con la obligación de transparencia de conformidad con la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia.

Por lo que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, procede su entrega electrónica en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), que establecen que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, los sujetos obligados, como en el presente caso, están en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

…

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

…

Respecto a la temporalidad de los comprobantes que deben entregarse, si bien el Oficial Mayor señala que remitió al Titular de la Unidad de Transparencia, la versión pública de los comprobantes fiscales digitales de los meses de enero a agosto de la pasada anualidad, ello resulta incorrecto, toda vez que deben entregarse los correspondientes hasta la primera quincena de septiembre, ya que la fecha de la solicitud fue el veintisiete de septiembre del pasado año.

Sin que pase desapercibido que dichos comprobantes no fueron entregados al solicitante, vulnerando con ello su derecho de acceso, por lo que debe ordenarse su entrega y al haber quedado acreditado que los CFDI son generados de manera digital, resulta procedente ordenar que sean remitidos de manera electrónica. Sin que para la elaboración de las versiones públicas en documentos digitales, deba generarse costo alguno en virtud de que existen diversos programas como el *Adobe, Acroba, Nitro,* entre otros, que permiten realizar modificaciones a los documentos digitales.

Debiendo contener el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de persona física identificada o identificable tienen el carácter de servidor público al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público.

Sin embargo, se deberá eliminar los datos personales que se encuentren en los recibos, transferencias y/o pagos de salarios según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, que en el caso corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, deberá testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, por contener información confidencial.

En razón de ello, el ente obligado debe remitir la información solicitada de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión; si por el tamaño o peso de los archivos esto no fuera posible deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

De todo lo anteriormente expuesto, no pasa desapercibido para este órgano garante que durante la tramitación de la solicitud, el Titular de la

Unidad de Transparencia, vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, por lo siguiente:

- Le realizó una prevención ociosa;
- No acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva, ni requerir a todas las áreas competentes para proporcionar lo solicitado;
- No acreditó haber realizado el trámite para que el comité de transparencia aprobará las versiones públicas de aquellos documentos que contienen datos personales, y
- No remitió la información que la Oficialía Mayor refiere haber proporcionado para dar respuesta al solicitante.

Por lo que resulta procedente **instar** al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones, se abstenga de efectuar prevenciones innecesarias a los solicitantes, realice la busqueda exhaustiva de lo solicitado en las areas competentes, así como los trámites necesarios para que el Comité de Transparencia apruebe las versiones públicas de los documentos que deban ser remitidos a los solicitantes, sin que le sea permitido retener lo proporcionado por las áreas so pretexto de cobrar su reproducción, máxime cuando se trate de documentos que se generan en formato digital, y en los que la versión pública debe elaborarse en formato electrónico y entregarse sin generar ningun costo; y para el caso de no hacerlo y reincidir en dichas conductas, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que entregue la información en los siguientes términos.

- Remita al solicitante de manera electrónica las versiones públicas de los CFDI (comprobantes fiscales por internet) del mes de enero hasta la primera quincena de septiembre del año dos mil diecisiete, por haberse realizado la solicitud de información el veintisiete del último mes y año citados, anexando el acta del Comité de Transparencia en que se aprueben dichas versiones.

- Entregar el soporte documental que compruebe la experiencia laboral del servidor señalado en la solicitud, así como las versiones públicas del Título y Cédula Profesional, que acrediten el grado máximo de estudios requerido para ocupar el cargo que ostenta, anexando el acta del Comité de Transparencia en que sean

aprobadas dichas versiones, de los cuales podrá realizar el cobro por costos de reproducción, siempre que dichos documentos sean mayores a veinte hojas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de la materia.

En ambos casos deberá atender los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, deberá de publicar la información relativa a la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley de la materia, referente a la información curricular de los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215,

fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos